JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00049 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Luis Arango Ramírez
Demandado	Yuris José cuadrado Ruiz JW Inmobiliaria S.A.S:
Decisión	Incorpora respuestas a oficios.

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente respuesta al oficio Nº 99 fechada 23 de marzo calendario, emanada de la entidad Banco de Bogotá; en el cual hacen constar que frente a la sociedad codemandada COMERCIAL SAS JW MOBILIARIO "*El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se adjunta copia de depósito judicial por el valor debitado. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley."*[1]. Frente al codemandado Cuadrado Ruiz, ponen de presente que *"una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, la persona relacionada no figuran como titular de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS"*[2].

Con la anterior respuesta aportan constancia de retención de embargo realizada a la entidad COMERCIAL SAS JW MOBILIARIO por valor de Veinte Millones Sesenta Mil Pesos M/L ($20.060.000,oo) y consignada a título del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.[3]

De otro lado, se incorpora al plenario la respuesta al oficio Nº 196 allegada por la entidad Bancolombia, en la cual informan *"que no es posible la medida de desembargo de la Cuenta relacionada Nro 052798989944 porque no pertenece al demandado"*[4] y respuesta a oficio Nº 200 emanada de la misma entidad bancaria, en la cual manifiestan que la sociedad "*COMERCIAL SAS JW MOBILIARIO –NIT. 900.502.646-7 No posee embargos vigentes"*[5]

[1] Cfr. archivo 24 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[2] Cfr. archivo 33 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[3] Cfr. archivo 25 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[4] Cfr. archivo 26 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[5] Cfr. archivo 32 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

En igual forma, se adosa al expediente respuesta a oficio 197 arrimada por la entidad banco de Bogotá en la fecha 23 de marzo de 2023, en la cual se indica que *"En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS: -C 71360340"*[6]

Aunado a lo anterior, se tiene otra respuesta emitida por el citado Banco de Bogotá en atención del oficio 197, la cual fue puesta en conocimiento del Despacho en la fecha 24 de marzo hogaño, mediante la cual hacen saber que: *"En atención al oficio No. 197 emitido dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por su H. despacho, nos permitimos informar que hemos acatado la orden de desembargo para el proceso 05001310302020230004900 bajo oficio 197"*[7].

En un tercer escrito de fecha 24 de marzo de 2023, la entidad Banco de Bogotá eleva respuesta al oficio Nº 197 informando en esta ocasión que han "*tomado atenta nota del oficio de desembargo No.197 para el siguiente demandado: COMERCIAL SAS JW MOBILIARIO –NIT. 900.502.646-7*"[8]

Por su parte, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, se pronuncia en ocasión del oficio Nº 194, resaltando que "*La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 194 del 15 de marzo de 2023, por las siguientes razones: No ha sido inscrito el levantamiento de la medida cautelar ordenada por su despacho en el oficio de la referencia, toda vez que, verificado el registro mercantil que se lleva en esta Entidad, el oficio de embargo no. 096 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 procedente de su despacho, no ha sido inscrito en esta entidad, de acuerdo a la comunicación remitida el 22 de Febrero de 2023. Teniendo en cuenta lo anterior, no procede la inscripción del levantamiento de la cautela por no encontrarse ninguna medida previamente inscrita relacionada al oficio por usted referido."*[9]

Finalmente, se anexa al cartulario la respuesta emitida por la entidad Banco Davivienda S.A: en torno al oficio Nº 198, haciendo saber que "*no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del*

[6] Cfr. archivo 27 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[7] Cfr. archivo 28 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[8] Cfr. archivo 29 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.
[9] Cfr. archivo 30 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad –CC. 71.360.340 –NIT. 900.502.646-7"[10]

Lo anterior, en conocimiento de las partes para los fines procesales que se estimen pertinentes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

[10] Cfr. archivo 31 Cuaderno de medidas cautelares – expediente digital.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5629781c9b4c7e590b4726d299b480dd0cfbf38e5fa6f35561132907be2fa9**

Documento generado en 31/03/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica